



# **INTERSINDICAL-STSP.**

## **Sindicato de trabajadores de Seguridad Privada**

C/Ferrocarril, 5 piso 1º 28045 Madrid. Tfnos: 685044645– 651688820 Fax: 91 369 15 92

intersindical-stsp@stsp.es

**Director de la Guardia Civil**  
**Dirección General de la Guardia Civil**  
Guzmán el Bueno, 110  
28003 Madrid.

Madrid, 18 de enero de 2016

, en representación del **sindicato Intersindical-STSP**, con CIF: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ con  
número de teléfono \_\_\_\_\_ y con domicilio a efecto de notificaciones en la \_\_\_\_\_ de  
Madrid, \_\_\_\_\_

### **DICE**

Que por medio del presente escrito viene a formular **DENUNCIA** por incumplimiento y vulneración de la Ley 5/2015 de 4 de abril de 2014 de Seguridad Privada, y demás normativa de aplicación, contra la empresa **SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU**, con domicilio en C/Priégola, 2 Pozuelo de Alarcón, 28224 de Madrid, con CIF: A-26106013 y nº de registro 2737, en base a los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.**- Que el **artículo 22.1 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero**, sobre empresas de seguridad privada, recoge que “los elementos que componen los sistemas de seguridad, de acuerdo con el apartado primero del artículo 40 del Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994, de 9 de diciembre), **deberán estar aprobados conforme a las Normas europeas UNE EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y Norma UNE CLC/TS 50398** o aquellas Normas llamadas a reemplazar a las citadas, según sean de aplicación a los diferentes tipos de sistema.

En el mismo sentido, el **artículo 3.1. de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero**, sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, recoge que “**cualquier elemento o dispositivos que forme parte de un sistema de alarma de los recogidos por la normativa de seguridad privada, deberá cumplir, como mínimo, el grado y características establecidas en las Normas UNE-EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398**, o en aquellas otras llamadas a reemplazar a las citadas Normas, aplicables en cada caso y que estén en vigor. Los productos deberán estar fabricados con arreglo a las Normas UNE o UNE EN anteriormente mencionadas y contar con la evaluación de la conformidad de Organismo de Control acreditados, por las Entidades de Acreditación autorizadas en cada uno de los países de la Unión Europea, de acuerdo con la Norma EN 45011”.

**Ambas Órdenes Ministeriales entraron en vigor el 18 de agosto de 2011.**

Asimismo, el **artículo 2.13 de la Ley 5/2014, de 4 de abril de 2014**, define elemento, producto, o servicio **homologado**: “aquel que reúne las especificaciones técnicas o criterios que recoge una norma técnica al efecto”.

---

El **artículo 57.1.d**, de la misma ley tipifica como **infracción muy grave** “La instalación o utilización de medios materiales o técnicos no homologados cuando la homologación sea preceptiva y sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales”, y el **artículo 57.2.a**, como infracción grave “la instalación o utilización de medios materiales o técnicos no homologados, cuando la homologación sea preceptiva”.

La anterior **Ley de Seguridad Privada 23/1992, de 30 de Julio**, tipificaba como **falta grave** la falta de homologación “cuando la homologación es preceptiva [(artículo 22.2.a)]”.

Es decir, que **desde hace 24 años, la Ley de Seguridad Privada, tipifica como falta grave, o muy grave, la instalación de material de seguridad privada no homologado.**

**SEGUNDO.-** Que la Disposición final segunda de ambas Órdenes Ministeriales dispone que “solo el **Director General de la Policía y la Guardia Civil** adoptará las resoluciones y medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, **así como para la modificación, en su caso, de los Anexos**”.

Es decir, que el Comisario Jefe de la UCSP, no tiene competencia para modificar la entrada en vigor de una Orden Ministerial, ni tampoco para alterar su contenido como hace con la Orden INT/1504/2013.
--

Asimismo, en el preámbulo de las mismas consta que “***la presente disposición ha sido sometida al trámite de audiencia de las entidades representativas de los sectores económicos y sociales interesados, así como al conocimiento de la Comisión Mixta Central de Coordinación de la Seguridad Privada***, habiéndose tenido en cuenta las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas a través de dichos trámites”.

Como bien saben, los proyectos de modificación normativa que dieron lugar a la Orden Ministerial INT/314/2011 e INT/316/2011, entre otras, **se remonta al mes de diciembre del año 2009**, es decir, a dos años antes de la entrada en vigor de las Órdenes Ministeriales aprobadas en febrero de 2011, y que recordamos, entraron en vigor el 18 de agosto de 2011.

En la reunión de la Comisión Mixta Central de Coordinación de Seguridad Privada, **Esteban Gándara Trueba, Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada (UCSP)**, presentó a los asistentes a la Comisión, las propuestas de reformas de cuatro órdenes ministeriales, referidas a:

- 1.-/ La Comisión Mixta. Sería la **Orden Ministerial INT/315/2011**.
- 2.-/ El Personal de Seguridad Privada. Sería la **Orden Ministerial INT/318/2011**.
- 3.-/ Las empresas de Seguridad Privada. Sería la **Orden Ministerial INT/314/2011**
- 4.-/ Las medidas de seguridad privada. Sería la **Orden Ministerial INT/317/2011**.
- 5.-/ Una nueva orden ministerial regulando el tema de alarma. Sería la **Orden Ministerial INT/316/2011**

Así mismo, para poder llevar a cabo los protocolos de actuación entre CNP y la UCP, pusieron a disposición de los interesados un correo electrónico, [ucsp.coordinacion@policia.es](mailto:ucsp.coordinacion@policia.es).

Se adjunta como **documento 1**, un extracto de esa reunión de la comisión mixta celebrada el día 3 de diciembre del año 2009.

---

Se adjunta como **documento 2**, bloque de resoluciones de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, publicadas en el BOE con fecha 12 de noviembre de 2010, por las que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en la elaboración del proyecto de las **Órdenes Ministeriales INT/314/2011, INT/315/2011, INT/316/2011, INT/317/2011 e INT/318/2011**.

**Resumiendo**, las Órdenes Ministeriales que entraron en vigor en agosto de 2011 fueron propuestas en el año 2009, por la propia UCSP, y más concretamente, por su Comisario Jefe, Esteban Gándara Trueba, tuvieron un trámite de audiencia y desarrollo con todas las partes interesadas, **de más de un año**, hasta su aprobación final el 1 de febrero de 2011, publicación en el BOE el día 18 del mismo año, y entrada en vigor 6 meses después, el 18 de agosto de 2011.

Pues bien, con fecha 30 de agosto de 2011, es decir, **solo 12 días después de su entrada en vigor**, el mismo Comisario Jefe de la PN en la UCSP que presentó las propuestas de reformas en el año 2009 y participó en el desarrollo y aprobación de las mismas durante más de un año, **deja sin efecto las Órdenes INT/314/2011, INT/316/2011 e INT/317/2011**, dando una orden por escrito a las Unidades Policiales “ante la imposibilidad temporal de contar con productos ensayados y certificados”, y estableciendo un período de “carencia” de 5 meses, es decir, hasta el 31 de enero de 2012, para que la Policía Nacional no realizase ninguna actuación “en las nuevas instalaciones, o en aquellas otras en las que resulte incorporar elementos sometidos a la nueva normativa, en las que no se disponga de los correspondientes certificados exigidos por la nueva normativa”.

Es decir, el Comisario Jefe de la UCSP ordena a la PN que incumplan lo dispuesto en las Órdenes INT/314/2011 e INT/316/2011. Se adjunta escrito de la UCSP como **documento 3**.

Recordamos lo recogido en la Disposición final segunda de ambas Órdenes Ministeriales: “solo el Director General de la Policía y la Guardia Civil adoptará las resoluciones y medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, así como para la modificación, en su caso, de los Anexos”.

Es decir, que este comisario Jefe de la UCSP no tenía ninguna competencia para dejar sin efecto estas Órdenes Ministeriales.

Después de este primer período de “carencia” que finalizaba el 31 de enero de 2012, hay un segundo período de “carencia”, hasta el 30 de junio de 2012. Es decir, que casi un año después de la entrada en vigor de las Órdenes Ministeriales, **el 90 % del sector de la Seguridad Privada continúa sin cumplirlas, con el consentimiento del Comisario Jefe de la UCSP, que las deja sin efecto sin ningún tipo de competencia, y por supuesto, sin informar en ningún momento a los consumidores.**

Se adjunta como **documento 4**, y como ejemplo, un escrito de HONEYWELL, informando de la existencia de este segundo período de carencia y que finalizaba el próximo 30 de junio del 2012.

**TERCERO.-** Que en el mismo sentido, con **fecha 31/10/2011**, la UCSP deja sin efecto las exigencias normativas en lo que respecta a los aparatos de grabación digital, por considerar que las normas EN y UNE EN de aplicación “son obsoletas”.

Las normas EN y UNE EN ni son, ni dejan de ser obsoletas.

**Las normas EN y UNE EN dejan de estar en vigor cuando otras normas las sustituyen y anulan.**

A fecha 31/10/2011, las normas EN y UNE EN de aplicación, estaban en vigor.

Adjunto escrito de la UCSP ordenando que se dejen sin efecto las Órdenes Ministeriales referenciadas, como **documento 5**.

---

Adjunta informe sobre los aparatos de grabación digital como **documento 6**

Adjunto como **documento 7**, publicación de SEGURITECNIA, de fecha julio-agosto de 2011, recogiendo algunas de las intervenciones de los asistentes al II Congreso Nacional de Seguridad Privada. Como comprobarán, en ningún momento se hace referencia a que exista “una imposibilidad temporal de contar con productos ensayados y certificados”. **Imposibilidad temporal, que dicho sea de paso, se convierte en permanente.**

Es más, el propio Esteban Gándara Trueba, Comisario Jefe de la UCSP, en su intervención, afirma que “el proceso de elaboración de una norma se prolonga varios años, por lo que el problema se dirime si los profesionales están atentos desde el inicio de un proyecto de normalización y si están presentes en los órganos que confeccionan dichas normas. Esta disposición lo único que trata de hacer es mantener actualizado permanentemente el texto de la norma. Lo contrario supondría que desde que nace, la Orden sea caduca”.

Doce días después, tal y como hemos mencionado anteriormente, el Comisario Jefe de la UCSP deja sin efecto varias Órdenes Ministeriales, “ante la imposibilidad de contar con productos ensayados y certificados”, **lo que simplemente es demencial.**

**CUARTO.-** Que sin ningún tipo de dudas, la aprobación de las Órdenes Ministeriales fue una campaña de marketing realizada por el propio Ministerio del Interior para reactivar un sector en crisis: fabricantes, distribuidores, laboratorios, organismos de control, empresas de seguridad... Órdenes Ministeriales que no estaba previsto que se cumplieran, como bien demuestra que a los 12 días de su entrada en vigor, se dejaron sin efecto, en dos ocasiones, y posteriormente con la modificación unilateral, y de nuevo sin competencias, por parte del Comisario Jefe de la UCSP, de la Orden INT/1504/2013.

Desde **la fecha que entraban en vigor las mencionadas Órdenes Ministeriales (18-08-2011), estos productos debían contar con:**

- 1- Estar fabricados bajo las especificaciones técnicas o criterios que recogían las normas técnicas UNE y UNE-EN descritas y que figuraban en los anexos I de las Órdenes Ministeriales aludidas al principio.**
- 2- Contar con la evaluación de ser testados y/o ensayados por laboratorios ensayo acreditados ISO/IEC 17025.**
- 3- Contar con la certificación de conformidad o de producto por organismos de control acreditados EN 45011.**

**En definitiva, lo que pretendían y pretenden las Órdenes Ministeriales era contar con la conformidad de instalar productos homologados y que dicha homologación fuese y fuera preceptiva. Que tales incumplimientos podrían suponer y suponen, con la anterior y la actual legislación en materia de seguridad privada, una infracción grave o muy grave, tipificadas en la anterior y actual Ley de Seguridad Privada.**

**Además de estas exigencias normativas, se obligaba a los clientes a cambiar sus sistemas de seguridad en un plazo de 10 años, con lo que sin ninguna duda, el negocio estaba asegurado.**

---

**QUINTO.-** Que entre el 18 de febrero de 2011 y 31 de Octubre de 2013, **SECURITAS DIRECT instaló MILES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD SIN HOMOLOGAR** en toda España. Ninguno de estos sistemas de seguridad ensayaron y aplicaron la **norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010, Parte 1. Requisitos Generales de los Sistemas de Alarma**, norma “madre”, y norma OBLIGATORIA.

Estos productos **no ensayados y no homologados** no transmitían a la CRA (Central Receptora de Alarmas) ninguna de las señales OBLIGATORIAS según norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010, lo que hace que los sistemas de seguridad sean TOTALMENTE INÚTILES, cuando se instalaron, y **actualmente**.

A pesar de que las Órdenes Ministeriales no entraban en vigor hasta el 18 de agosto de 2011, desde su publicación en el BOE el 18 de febrero del mismo año, **SECURITAS instaló y certificó a MILES DE CLIENTES que sus sistemas de seguridad cumplían la Orden INT/316/2011**, certificando lo siguiente:

a) “Que los elementos y dispositivos de seguridad instalados al citado cliente de la marca VERISURE FAST se corresponden con el GRADO 2 de seguridad establecido en el artículo 2 de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada y disponen de la correspondiente homologación de acuerdo a las características establecidas en las Normas UNE EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398.

b) Que los elementos que forman el sistema de seguridad instalado son:

- . **Panel de control** Verisure Fast. Essence Security. **ES6500VSF.**
- . **Foto detector.** Essence Security. **ES700IPD**
- . **Detector Magnético + sensor inercial.** Essence Security. **ES700MGLS.**
- . **Mando.** Essence Security. **ES700KF2.**
- . **Lector de llaves.** Essence Security. **ES700TR5**
- . **Sirena.** Essence Security. **ES700ISN**

Se adjuntan, a modo de ejemplo, dos certificados emitidos por Luis María Gil Lasa, en calidad de Ingeniero Técnico de la empresa SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU, a dos clientes ubicados en Arganda del Rey (Madrid) y Zafra (Badajoz).

. **20/04/2011.** Certificado emitido por \_\_\_\_\_ al cliente DAMIÁN GARRIDO ORFEBRE SL. **ARGANDA DEL REY (MADRID).** **Documento 8.**

. **26/10/2011.** Certificado emitido por \_\_\_\_\_ al cliente \_\_\_\_\_ **ZAFRA (BADAJOZ).** **Documento 9.**

Se adjunta certificados de los productos detallados anteriormente y que constan en ambos certificados, emitidos con fecha 20/04/2011 y 26/10/2011

- . Panel de control Verisure Fast. Essence Security. ES6500VSF. **Documento 10.** Fecha: **21/11/2011**
- . Foto detector. Essence Security. ES700IPD. **Documento 11.** Fecha: **22/11/2011**
- . Detector Magnético + sensor inercial. Essence Security. ES700MGLS. **Documento 12.** Fecha: **14/06/2012.**
- . Lector de llaves. Essence Security. ES700TR5. **Documento 13.** Fecha: **14/06/2012.**
- . Sirena. Essence Security. ES700ISN. **Documento 14.** Fecha **14/06/2012**

---

Es decir, que si los primeros certificados tienen fecha de 21 de Noviembre de 2011 y 14 de junio de 2012, es totalmente imposible que a fecha 20/04/2011 y 26/10/2011, esos productos instalados cumplieren la Orden INT/316/2011, tal y como certifica SECURITAS a estos dos clientes, y a miles más.

Las Órdenes Ministeriales se utilizan por las empresas de seguridad, como un reclamo para vender equipos no homologados, y en este caso, con carencias técnicas y normativas tan graves, que no sirven absolutamente para nada, tal y como iremos detallando en los siguientes puntos.

**SEXTO.-** Que en el ANEXO I de la Orden INT/316/2011, figuran las normas UNE o UNE EN que resultan de aplicación en los sistemas de alarma, y que son de OBLIGADO cumplimiento.

Entre ellas figura la norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010. **Parte 1. Requisitos Generales de los Sistemas de Alarma. Se podría considerar como la “norma madre”**.

Esta norma no fue ensayada ni aplicada en los productos de seguridad comercializados por SECURITAS DIRECT hasta el 31 de Octubre de 2013, es decir, 26 meses después de la entrada en vigor de las Órdenes Ministeriales referenciadas, tal y como consta en los certificados emitidos por ALTER TECHNOLOGY, y que aportamos como **documento 15**.

Según recoge la **norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010, Parte 1. Requisitos Generales de los Sistemas de Alarma** es obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- La <b>detección de la manipulación</b> del panel de control y de los detectores</li><li>- La <b>detección de los fallos en los detectores y sistemas de transmisión de la alarma</b>.</li><li>- La detección de las señales de intrusión, <b>inhibición, fallo de comunicaciones</b></li><li>- Que el panel de control y los detectores de intrusión tengan <b>medios para detectar la manipulación</b>.</li><li>- Que el <b>período máximo permitido para detectar una inhibición no sea superior a los 120 minutos</b></li><li>- Que se <b>procesen las señales de fallo cuya presencia sea superior a los 10 segundos</b></li><li>- Que <b>las incidencias queden registradas en la CRA o por el propio panel de control</b>. En el caso de un Grado 2, el panel deberá tener capacidad para registrar hasta 250 incidencias con un tiempo de mantenimiento mínimo de 30 días.</li></ul> |
|---|

Se adjunta normas UNE EN 50131-1:1998/A1: 2010 como **documentos 16 y 17**

Es decir, que entre otras muchas funciones, **es OBLIGATORIO que los sistemas de seguridad detecten la inhibición y fallos de comunicación**. No es una opción.

Aportamos varios **robos reales** en los que los sistemas de seguridad no transmitieron **NINGUNA SEÑAL** causando graves perjuicios económicos a los clientes afectados.

**-ROBO 1.- 25 de abril de 2013.** DAMIÁN GARRIDO ORFEBRE SL (Madrid). Sistema VERISURE FAST instalado con fecha 20/04/2011 y certificado por SECURITAS DIRECT como homologado según Orden INT/316/2011. Se ha adjuntado el certificado emitido por SECURITAS como documento 8.

Adjuntamos como **documento 18** el informe del robo emitido por SECURITAS DIRECT con fecha 25 de abril de 2013, donde consta “que no se ha recibido ninguna señal en la central receptora de alarmas”. El panel de Control fue destruido y en la CRA no se detectó ninguna señal de sabotaje (manipulación), ni fallo de línea.

**-ROBO 2.- 24 de mayo de 2013.** Nuevo robo en la instalación de DAMIÁN GARRIDO ORFEBRE SL (Madrid). Sistema VERISURE FAST certificado por SECURITAS DIRECT como homologado según Orden INT/316/2011 con fecha 25/04/2013. Se adjunta certificado emitido por SECURITAS como **documento 19**.

Adjuntamos como **documento 21** el informe del robo emitido por SECURITAS DIRECT con fecha 30 de mayo de 2013, donde consta “que no se ha recibido ninguna señal en la central receptora de alarmas”.

---

*El importe del material robado ascendió a cerca de 800.000 euros.*

**-ROBO 3.- 20 de diciembre de 2013.** PELETERIA MAYRA FERNÁNDEZ (Pontevedra). **Robo de 80.000 euros** en abrigos de piel. Noticia recogida por “LA VOZ DE GALICIA”. Sistema VERISURE FAST, instalado con fecha 17 de septiembre de 2012. Se adjunta noticia como **documento 22**.

Adjuntamos como **documento 23** el informe del robo emitido por SECURITAS DIRECT con fecha 14 de enero de 2014, donde informan “**que no se ha recibido ninguna señal en la central receptora de alarmas**”.

Como consta en el informe, **el panel de control NO HOMOLOGADO no detectó ninguna señal a pesar de que fue destrozado tal** y como hacen constar en el histórico de la CRA el día 19/12/2012 a las 13:51:25 h. Es decir que la CRA no detectó ninguna señal de sabotaje (manipulación) ni fallo de línea.

#### **OTROS ROBOS:**

**- GAMARRA RECUPERACIONES SL Arganda del Rey (Madrid).** Robo de dos camiones de cobre. El sistema de alarma no transmitió ninguna señal a la CRA.

**- SERIAL BIKE (Madrid). Arganda del Rey (Madrid).** Robo de bicicletas y otros materiales. El sistema de alarma no transmitió ninguna señal a la CRA. Vaciaron la tienda al cliente causándole graves perjuicios económicos.

Y un largo etc...

Evidentemente, los productos instalados, NO HOMOLOGADOS, presentan graves carencias técnicas y normativas que les hacen INSERVIBLES y que ocasionan graves perjuicios a los ciudadanos.

Adjuntamos como bloque de **documentos 24**, más de 250 denuncias de sistemas de seguridad NO HOMOLOGADOS registradas en la UCSP en enero y febrero de 2012, correspondiente a sistemas de seguridad instalados entre agosto y diciembre de 2011. En estas fechas, ya habían entrado en vigor las Órdenes Ministeriales INT/314/2011 e INT/316/2011. Por supuesto, hay miles más de los que ya tienen ustedes conocimiento porque los contratos son registrados en el Ministerio del Interior por las propias empresas de seguridad, en cumplimiento de la anterior y actual Ley de Seguridad Privada. **Un número importante de estas denuncias corresponden a personas que residen en poblaciones que se encuentran dentro del ámbito territorial de la Guardia Civil.**

Estos 250 sistemas de seguridad no cumplirían las exigencias recogidas en la norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010, **que son requisitos básicos y generales.** Las características de esos equipos son IDÉNTICAS a las de los sistemas de seguridad que no transmitieron ninguna señal cuando los paneles de control fueron destruidos. Tampoco detectarían inhibiciones ni otros fallos de comunicación, cuando la detección de estas señales ES OBLIGATORIA, tal y como recoge la norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010, que no fue aplicada hasta el 31 de octubre de 2013, es decir, **casi dos años después de la entrada en vigor de las Órdenes Ministeriales INT/314/2011 e INT/316/2011.**

**SÉPTIMO.-** Adjuntamos como **documento 25**, informe pericial correspondiente a los robos detallados como “ROBO 1” y “ROBO 2” (Arganda del Rey), en cuyas páginas 9 y 19, el perito hace constar que los sistemas de seguridad VERISURE FAST, instalados en este cliente, NO ESTÁN HOMOLOGADOS y que presentan serias carencias técnicas y normativas.

Este informe pericial confirma lo denunciado por este sindicato en enero/febrero de 2012 y en el año 2014, **y se corresponde con las características de los miles de sistemas de seguridad NO HOMOLOGADOS instalados por SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU.**

Adjuntamos como **documento 26** nuestra declaración en el Juzgado nº 5 de Arganda del Rey (Madrid), con **fecha 14 de julio de 2015.**

---

Adjuntamos como **documento 27**, denuncia presentada por FACUA en la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO, con fecha 7 de enero de 2014, haciendo constar que los paneles de control (CIE) instalados por SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU incumplen lo dispuesto en la normativa de seguridad privada, y en concreto denuncian la NO APLICACIÓN de la norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010 que obliga a los paneles de control a generar señales cuando se produce la manipulación de la central, tal y como recoge dicha norma.

**En ningún momento SECURITAS DIRECT informa a los clientes de que están instalando equipos con carencias técnicas y normativas muy graves, y que están sin homologar.**

Con fecha 27 de octubre de 2015, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO informa a FACUA de la incoación de expediente sancionador contra SECURITAS DIRECT por supuesta infracción en materia de defensa del consumidor.

Se adjunta como **documento 28**.

**OCTAVO.-** Que es evidente que existe ánimo doloso por parte de SECURITAS DIRECT. Que hay intencionalidad de conseguir un beneficio ilícito induciendo al engaño a los clientes para que hagan un desplazamiento patrimonial y económico en perjuicio de los mismos adquiriendo un **sistema de seguridad NO HOMOLOGADO y con características falsas que no se corresponden con lo que SECURITAS comercializó y certificó a MILES DE CLIENTES entre el 18 de febrero de 2011 y el 31 de octubre de 2013**, primera vez que se aplica y certifica la norma UNE EN 50131-1:2008/A1:2010 “Requisitos Generales de los sistemas de Alarma”. Es decir, que además de infracciones tipificadas como graves y muy graves en la actual Ley de Seguridad Privada, nos podríamos encontrar ante un **DELITO DE ESTAFA QUE AFECTA A MILES DE CLIENTES EN TODA ESPAÑA.**

Adjuntamos como **documento 29**, copia del contrato que SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU firmó el 17 de septiembre de 2012 con PELETERIA MAYRA FERNÁNDEZ (Pontevedra) – ver documentos 22 y 23.

Observarán que en la copia de los contratos hacen constar la aplicación de normas que no han sido ensayadas, tal y como se puede observar en los **documentos aportados como 10 a 14**.

**NOVENO.-** Que según recoge el artículo 9.2 de la anterior y actual Ley de Seguridad Privada, “de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada deberán, en todo caso, formalizarse por escrito y comunicarse su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos”.

Es decir, que la UCSP tiene conocimiento de los MILES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD NO HOMOLOGADOS que SECURITAS DIRECT ha instalado entre el 18 de febrero de 2011 y el 31 de octubre de 2013, porque es obligatoria la formalización por escrito de los contratos y su comunicación al Ministerio del Interior u órgano autonómico competente.
---

Las irregularidades no quedaron solucionadas el 31 de octubre de 2013, con las nuevas certificaciones de ALTER TECHNOLOGY. Junto a este escrito, adjuntamos denuncias de todos y cada uno de los MILES DE COMPONENTES NO HOMOLOGADOS e instalados por SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU, desde el 18 de febrero de 2011 hasta finales del año 2015, donde observarán que las irregularidades se extienden hasta el mismo organismo certificador: ALTER TECHNOLOGY.

Adjuntamos informes de todos y cada uno de los **componentes NO HOMOLOGADOS** instalados por SECURITAS DIRECT desde el 18 de febrero de 2011, hasta la fecha:

- . Paneles de Control portátiles (CIE). Modelo ES6500VSF. **Documento 30**.
- . Contactos de apertura magnética. Modelo ES700MGLS. **Documento 31**.
- . Infrarrojo pasivo modelo ES700IPDE. **Documento 32**.
- . Detectores de intrusión perimetral para exteriores. Modelo ES700OPDD. **Documento 33**.
- . Detectores de infrarrojo pasivos. Modelo ES700IPD. **Documento 34**.



- 
- . Llaves-ACE. Modelo ES700TR5. **Documento 35.**
  - . Llaveros inalámbricos. Ace modelo ES700KF2. **Documento 36.**
  - . Llaveros inalámbricos. Ace modelo ES700KF3. **Documento 37.**
  - . Pulsadores de atraco. Modelo ES700SPB. **Documento 38.**
  - . Dispositivos de advertencia. Sirena. Modelo ES700ISN. **Documento 39.**

Y por todo lo expuesto, solicito que,

1º.- Teniendo en cuenta este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por formulada la **DENUNCIA** contra la empresa **SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU**.

2º.- Que los trabajadores a los que representan los firmantes del presente escrito sean considerados como parte concernida en las acciones legales que se desprendan de la presente, a los efectos de que se les de traslado de las resoluciones administrativas que se adopten por el organismo que, en el ámbito de la administración del estado, tenga la potestad sancionadora en virtud de la calificación otorgada a los hechos, a tenor de lo establecido en la actual Ley de Seguridad Privada y reglamento de aplicación.

Esta solicitud se efectúa a los efectos de, si procede, poder interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, para lo cual es preceptivo, el previo conocimiento de las resoluciones adoptadas con motivo de la presente.